



Institución Educativa

Nra. Sra. el Socorro

Dane: 241548000146 Nro: 900014711-4

Decreto de creación No 1539/2002

Resolución No. 1493 del 29 de abril de 2021

CONTRATO No. 13/2021 DE SUMINISTRO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y CLAUDIA LORENA PUENTES ALVAREZ”

Entre los suscritos a saber, **LUZ MIRIAM VILLAQUIRA SARRIAS**, mayor de edad, vecina del municipio de el Pital, identificada con cédula de ciudadanía número 26.541.525 de el Pital, actuando en nombre y representación legal de la Institución Educativa “NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO”, NIT:900.014.711-4, del Pital Huila, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los Decretos 4791 de 2008 y Decreto 4807 de 2011, a quien se denominara **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y **CLAUDIA LORENA PUENTES ALVAREZ** con NIT: 26.543.050-3,, quien obra en su propio nombre y responsabilidad y para los efectos legales de este contrato en delante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** “SUMINISTRO DE LOGÍSTICA (elementos de papelería, hidratación, grabación y edición de video, vestidos para mesas y sillas y arreglos florales para mesas) DENTRO DEL MARCO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS (MUESTRA EMPRESARIAL) Y ACTIVIDADES CULTURALES (CEREMONIA DE GRADUACIÓN).

ITEM	PROYECTO	ACTIVIDAD	SUMINISTRO	VALOR
1	ACTIVIDADES ACADEMICAS	MUESTRA EMPRESARIAL (29 de octubre de 2021)	Suministro de: Papelería, plegables, Menciones de Honor, Hidratación, Grabación y Edición de video	\$500.000
1	ACTIVIDADES CULTURALES	CEREMONIA DE GRADUACION (2 de diciembre de 2021)	Suministro de: vestidos para silletería y mesas, arreglos florales	\$1.000.000
TOTAL				\$1.500.000

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a: a) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. b)2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual. C) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor si se hace necesario. d) Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago. e) Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual. f) Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa. g). Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales del mes correspondiente y del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del



Institución Educativa

Nra. Sra. el Socorro

Dano: 241548000146 No. 900014711-4

Decreto de creación No 1539/2002

Resolución No. 1493 del 29 de abril de 2021

CONTRATO No. 13/2021 DE SUMINISTRO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y CLAUDIA LORENA PUENTES ALVAREZ"

contrato. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION:** La Institución Educativa se compromete para con el CONTRATISTA a: a) cancelar oportunamente los valores pactados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. b). Facilitar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para una mejor prestación del servicio. C). Entregar el cronograma de las actividades programadas en el POA. **CLAUSULA CUARTA -- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta y seis (36) días, contados a partir de la firma del acta inicial y las actividades se realizaran de acuerdo con el Cronograma establecido por la Institución, en todo caso hasta la liquidación del contrato objeto de esta interventoría, si el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la Institución Educativa la suma no ejecutada. **CLAUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Institución pagará el valor del contrato, es decir, la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500,000), en UN SOLO (01) pago por el 100% del valor convenido en el presente contrato, certificación del supervisor, presentación de la factura o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 14. **ACTIVIDADES CIENTIFICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES** el valor de conformidad con el Certificado de Disponibilidad No. 13 de la Vigencia Fiscal 2021 y que hace parte integral del presente contrato de Suministro. **CLAUSULA SEPTIMA - PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, celebrado el presente contrato no podrá cederse sino con autorización previa de la Rectoría de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA OCTAVA - CAUSALES DE NULIDAD ADMINISTRATIVA:** La entidad declarará la nulidad administrativa del presente contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa a la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista afirma, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISION DEL CONTRATO:** Para la supervisión del Contrato la Institución Educativa designa esta función en el Auxiliar administrativo con funciones de Pagador, quien formulará las recomendaciones que estime necesarias y exigirá el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESIGNACION DE PERSONAL. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN:** Para todos los efectos legales del presente contrato, según el numeral 3 del Artículo 32 de la ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre la entidad y el contratista ni con el personal bajo su mando **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO.** Las erogaciones y gastos que demanda el presente contrato serán a cargo del Contratista. **CLAUSULA**



Institución Educativa

Nra. Sra. el Socorro

Dane: 241548000146 Nta: 900014711-4

Decreto de creación No 1539/2002

Resolución No. 1493 del 29 de abril de 2021

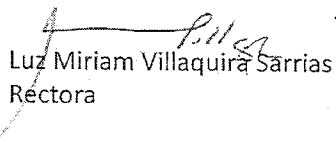
CONTRATO No. 13/2021 DE SUMINISTRO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO Y CLAUDIA LORENA PUNTES ALVAREZ"

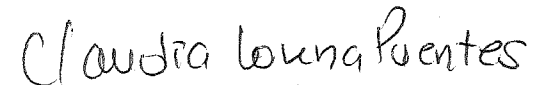
DECIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual el Municipio de el Pital – Huila. - CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfeccionará por las partes.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Pital Huila, a los 28 días del mes de octubre de 2021.

La Institución:

El Contratista:


Luz Miriam Villaquirán Sarrias
Rectora


Claudia Lorena Puentes Álvarez
CC 26.543.050 El Pital